

a las obras e instalaciones de la ampliación industrial propuesta. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1981.—P. D., Orden ministerial de 30 de agosto de 1976, el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10059 *ORDEN de 13 de marzo de 1981 por la que se aprueba el proyecto de perfeccionamiento de planta descascaradora de almendras, actividad de descascarado, promovido por la Cooperativa Agrícola «San Bartolomé», en Adzaneta (Castellón).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias como consecuencia de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de mayo de 1980 y del cumplimiento de lo que en ella se establece,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto de perfeccionamiento de planta descascaradora de almendras, actividad de descascarado, promovido por la Cooperativa Agrícola «San Bartolomé», en Adzaneta (Castellón), por un presupuesto de dos millones seiscientos noventa y tres mil seiscientos noventa y una (2.693.991) pesetas, la subvención máxima a percibir será de quinientas treinta y ocho mil setecientos treinta y ocho (538.738) pesetas, con cargo al presente ejercicio 1981. Aplicación 21.05.761.

Dos.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Tres.—Se concede el plazo de cuatro meses para la terminación de las obras, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1981.—P. D. Orden ministerial de 30 de agosto de 1976, el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10060 *ORDEN de 13 de marzo de 1981 por la que se aprueba el proyecto de perfeccionamiento de planta de descascarado de almendras, actividades de descascarado y manipulación de productos agrícolas, promovido por la Cooperativa Agrícola «San Isidro», en Cuevas de Vinroma (Castellón).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias como consecuencia de las Ordenes ministeriales de este Departamento de fecha 18 de junio de 1980 y del cumplimiento de lo que en las mismas se establece,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto de perfeccionamiento de planta de descascarado de almendras, actividades de descascarado y manipulación de productos agrícolas, promovido por la Cooperativa Agrícola «San Isidro», en Cuevas de Vinroma (Castellón), por un presupuesto de dos millones ciento noventa y seis mil ochocientas cuarenta y ocho (2.196.848) pesetas, la subvención máxima a percibir será del 20 por 100, o sea, cuatrocientas treinta y nueve mil doscientas noventa (439.290) pesetas con cargo al ejercicio de 1981. Aplicación 21.05.761.

Dos.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Tres.—Se concede el plazo de tres meses para la realización de las obras, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1981.—P. D., Orden ministerial de 30 de agosto de 1976, el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10061

ORDEN de 13 de marzo de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta de selección de semillas, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Zuera (Zaragoza), promovida por don Julio Aurensanz Fernando

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Julio Aurensanz Fernando, para proyecto de instalación de una planta de selección de semillas, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Zuera (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de instalación de una planta de selección de semillas, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Zuera (Zaragoza), promovida por don Julio Aurensanz Fernando, incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, y sobre derechos arancelarios que no han sido solicitados.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de diez millones seiscientos setenta mil seiscientos tres (10.670.603) pesetas. La subvención máxima a percibir será de un millón seiscientos mil quinientas noventa (1.600.590) pesetas, con cargo al presente ejercicio. Aplicación 21.05.761.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede el plazo de un mes para la iniciación de las obras y otro de cinco para su terminación, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1981.—P. D., Orden ministerial de 30 de agosto de 1976, el Director general de Industria Agraria, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10062 *ORDEN de 13 de marzo de 1981 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por don Celestino Acosta Noguera, en Mazarrón (Murcia), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Celestino Acosta Noguera para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Mazarrón (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación del centro de manipulación de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento, de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del impuesto sobre las rentas del capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de ayuda oficial de 1.111.819 pesetas,

La subvención máxima a percibir será de 1.111.819 pesetas, con cargo al concepto presupuestario 21.05.761.

Conforme a lo previsto en el artículo 19.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de tres meses, para la iniciación de las obras, y de doce meses para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Murcia, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1981.—P. D., Orden ministerial de 30 de agosto de 1976, el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10063 *ORDEN de 13 de marzo de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración de vinos del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, emplazada en Torralba de Calatrava (Ciudad Real), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Torralba de Calatrava (Ciudad Real), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la bodega de elaboración de vinos del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, emplazada en Torralba de Calatrava (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del impuesto sobre las rentas del capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a cuatro millones trescientos cuatro mil seiscientos setenta y siete pesetas con ochenta céntimos (4.304.677.80 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a cuatrocientas treinta mil cuatrocientas sesenta y siete (430.467) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05.781.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1981.—P. D., Orden ministerial de 30 de agosto de 1976, el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10064 *ORDEN de 13 de marzo de 1981 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al centro de manipulación de productos hortofrutícolas, a perfeccionamiento convirtiéndolo en central hortofrutícola, por «Hijos de Trinitario Parra, S. L.», en Beniel (Murcia), y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Hijos de Trinitario Parra, S. L.» para el perfeccio-

namiento de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas, convirtiéndolo en central hortofrutícola, en Beniel (Murcia), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento del centro de manipulación de productos hortofrutícolas convertido en central hortofrutícola, de referencia, incluido en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento, de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del impuesto sobre las rentas del capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola perfeccionada.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de ayuda oficial, de 13.241.500 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.149.150 pesetas, con cargo al concepto presupuestario 21.05.781.

Conforme a lo previsto en el artículo 19.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de dos meses, para la iniciación de las obras, y de cuatro meses, para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Murcia, clasificándose como central hortofrutícola, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1981.—P. D., Orden ministerial de 30 de agosto de 1976, el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10065 *ORDEN de 13 de marzo de 1981 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un centro de desmanillado y envasado de plátanos a realizar por la «Compañía Agrícola de Tenerife, Sociedad Anónima» (CATEA), en Adeje (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la «Compañía Agrícola de Tenerife, S.A.» (CATEA), para la instalación de un centro de desmanillado y envasado de plátanos en Adeje (Santa Cruz de Tenerife), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, que calificaba a las islas Canarias como zona de preferente localización industrial agraria, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación del centro de desmanillado y envasado de plátanos de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento, de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo).

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de ayuda oficial, de 7.449.988 pesetas. La subvención máxima a percibir será de 744.998 pesetas, con cargo al concepto presupuestario 21.05.781.

Conforme a lo previsto en el artículo 19.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin,